



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 110013336032-2013 – 00030- 00
Demandante: JEISSON PACHÓN ORTIZ Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC

REPARACIÓN DIRECTA

Auto trámite

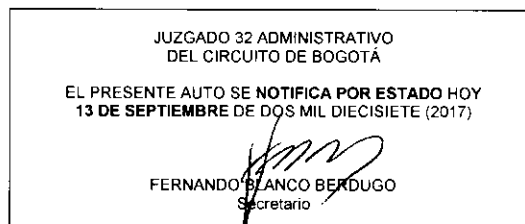
Teniendo en cuenta que el día 18 de julio de 2017 la Secretaria del Despacho elaboró la liquidación de costas de conformidad con el artículo 365 y 366 del C.G.P., la cual se fijo en lista por 1 día; en consecuencia el Despacho dispone:

PRIMERO: Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho el día 18 de julio de 2017.

SEGUNDO: Se ordena a secretaria archivar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez





**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2014-00203-00
Demandantes: JULIA TORRES CALVO
Demandada: LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.

REPARACIÓN DIRECTA

En audiencia inicial celebrada el 1 de marzo de 2017, se ordenó vincular al Banco Agrario como litisconsorte necesario, ordenándose la notificación en los términos del artículo 199 del CPACA, la citada entidad bancaria contestó el 27 de junio de 2017, por tal razón vencido el traslado de la demanda, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 186-197).
2. Fijar el día **06 DE JUNIO DE 2018 A LAS 12:00 M.** para la realización de la continuación de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia auténtica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería a la doctora Ivonne Adriana Díaz Cruz como apoderada del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con el poder obrante a folio 198 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)
El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00067-00
Demandantes: ANTONIO JOSE CARDONA SIERRA
Demandada: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y OTRO

REPARACIÓN DIRECTA

En audiencia inicial celebrada el 16 de febrero de 2017, se ordenó vincular a la Nación-Fiscalía General de la Nación como litisconsorte necesario, ordenándose la notificación en los términos del artículo 199 del CPACA. La citada entidad contestó la demanda el 22 de junio de 2017, por tal razón vencido el traslado de la demanda, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte de la NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 271-278).
2. Fijar el día **07 DE JUNIO DE 2018 A LAS 09:00 A.M.** para la realización de la continuación de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería al doctor Jose Antonio Valderrama Silva como apoderada de la Nación- Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el poder obrante a folio 279 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ES LAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)

El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00241-00
Demandantes: LUIS JAIRO RAMIREZ ROA Y OTROS
Demandada: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

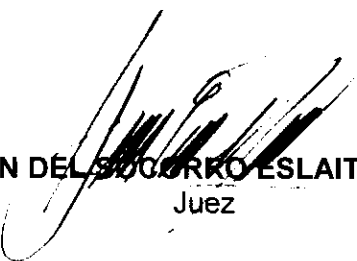
REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda y de la reformar de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 75-82)
2. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 97-103)
3. Fijar el día **07 DE JUNIO DE 2018 a las 10:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
4. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
5. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
6. Se reconoce personería al doctor Mario Antonio Toloza Sandoval como apoderado de la Nación- Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 83 del expediente.
7. Se reconoce personería a la doctora Marybeli Rincón Gómez, como apoderada de la Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en los términos y para los fines del poder otorgado obrante a folio 93 del expediente.

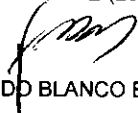
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00459-00
Demandantes: ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS ALPOPULAR
Demandada: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN

CONTRACTUAL

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 148-170)
2. Fijar el día **07 DE JUNIO DE 2018 a las 11:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Se reconoce personería al doctor Mauricio Alexander Dávila Valenzuela como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 171 del expediente.
6. Se acepta la renuncia de poder presentada por el doctor Mauricio Alexander Dávila Valenzuela como apoderado de la demandada advirtiéndole que los efectos de esta se regirán de conformidad al artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00752-00
Demandantes: MARIA JOSEFA ANGULO MAMIAN Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda y de la reforma de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 168-177)
2. Fijar el día **13 DE JUNIO DE 2018 a las 09:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Como quiera que obra a folios 103 a 123 dictamen pericial aportado por la parte demandante, de conformidad con el artículo 220 del CPACA se pone de presente que se pueden realizar objeciones en los términos allí indicados.
6. Se reconoce personería al doctor Juan Sebastian Alarcón Molano como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 178 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ES LAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)

El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00764-00
Demandantes: OSCAR DAVID ROMERO Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL
REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 36-45)
2. Fijar el día **13 DE JUNIO DE 2018 a las 10:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Se reconoce personería al doctor Juan Sebastian Alarcón Molano como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 46 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00832-00
Demandantes: JENNY VIVIANA OSPINA
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda y de la reforma de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 79-85)
2. Fijar el día **13 DE JUNIO DE 2018 a las 11:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería a la doctora Aitziber Lorena Molano Alvarado como apoderada de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 75 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)
El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

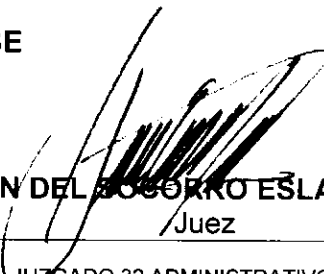
Expediente: 110013336032-2016-00015-00
Demandantes: ALEISON RIVAS MOSQUERA
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Por disposición del Despacho el día 11 de octubre de los corrientes, no se realizará la audiencia programada dentro del medio de control de la referencia, por lo cual se hace necesario programar una nueva fecha para la realización de la audiencia inicial. Por lo anterior, se:

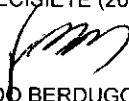
Fijar el día 20 de octubre de 2017 a las 10:00 a.m. para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)

El Secretario,

FERNANDO BERDUGO BLANCO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00017-00
Demandantes: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE VALOR
AGREGADO Y TELEMÁTICOS- COVALTEL S.A.E.S.P.
Demandada: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

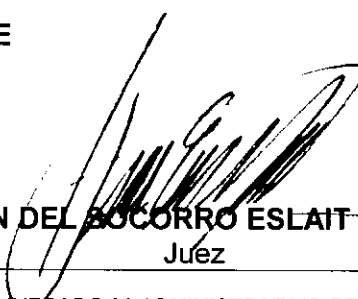
REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda y de la reforma de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 393-399)
2. Fijar el día **13 DE JUNIO DE 2018 a las 12:00 M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería al doctor Camilo José Orrego como apoderado de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 364 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT-MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00132-00
Demandantes: MARCO AURELIO GOMEZ CORREA
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 37-46)
2. Fijar el día **13 DE JUNIO DE 2018 a las 02:30 P.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería a la doctora Alejandra Cuervo Giraldo como apoderada de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 47 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ES LAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00134-00
Demandantes: VÍCTOR ALFONSO QUINTERO PARRA Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

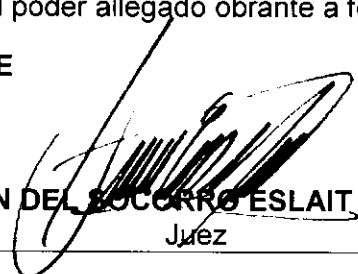
REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL por haber sido contestada dentro del término legal (fs. 23-26)
2. Fijar el día **14 DE JUNIO DE 2018 a las 09:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia auténtica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería al doctor Juan Sebastian Alarcón Molano como apoderado de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 27 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00137-00
Demandantes: JOSE LUIS VELANDIA ORJUELA
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

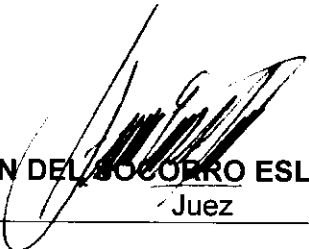
REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 16-27)
2. Fijar el día **14 DE JUNIO DE 2018 a las 10:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería a la doctora Claudia Paola Suarez Sua como apoderada de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 29 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00140-00
Demandantes: JHON JAIRO PERDOMO PIMENTEL Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda y de reforma a la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 121-130 C. 2)
2. Fijar el día **14 DE JUNIO DE 2018 a las 11:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería a la doctora Marta Cristina Aldana Casallas, como apoderada de la demandada conforme al poder allegado obrante a folio 131 del cuaderno No.2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
El Secretario, FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00145-00
Demandantes: JOSE LUIS GOMEZ MORA Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

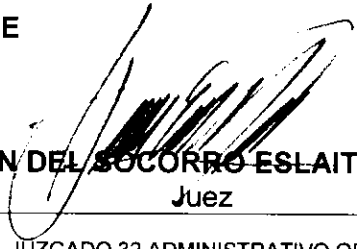
REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

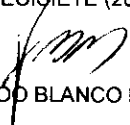
1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 51-54)
2. Fijar el día **14 DE JUNIO DE 2018 a las 02:30 P.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería al doctor Gerany Armando Boyacá Tapia como apoderado de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 55 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO




**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00147-00
Demandantes: CARMEN CRISTINA CAGUA CABIATIVA Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

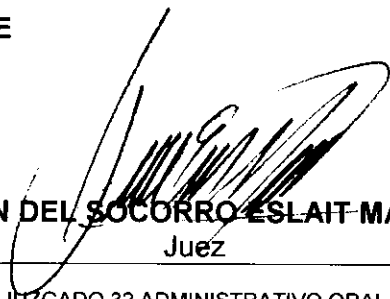
REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

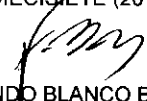
1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 33-36)
2. Fijar el día **14 DE JUNIO DE 2018 a las 12:00 M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería al doctor Miguel Angel Parada Ravelo como apoderado de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 37 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)

El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00153-00
Demandantes: GUILLERMO LEÓN CONTRERAS
Demandada: EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS- ECOPETROL Y OTRO

REPARACIÓN DIRECTA

La apoderada de ECOPETROL S.A. presentó solicitud de aclaración y adición del auto de 21 de junio de 2017, bajo el argumento que fundamentó el escrito de llamamiento en garantía en que el Ministerio de Defensa tiene un vínculo constitucional con dicha entidad, por cuanto es el garante de la soberanía nacional y su objetivo es la protección de quienes se encuentren en el territorio, bien sean personas naturales o jurídicas.

Al respecto es importante señalar que el artículo 285 del Código General del Proceso, señala:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante indicar que la presente solicitud de aclaración y adición del auto de 21 de junio de 2017, fue presentada dentro del término legal otorgado para ello, por cuanto dicha providencia se notificó por estado el 22 de junio de 2017 y la solicitud fue radicada el 23 de junio de 2017, es decir, dentro del término de ejecutoria del mismo.

Ahora bien, la norma es clara en señalar que la aclaración es procedente cuando la providencia contenga frases que ofrezcan motivo de duda, que estén contenidas en la parte resolutive de la misma o influyan en ella, sin que para el Despacho el auto que pretende ser aclarado presente alguno de los anteriores requisitos que merezcan ser aclarados, por cuanto el artículo 225 de la Ley 1427 de 2011, es claro en señalar que se debe tener en cuenta a la hora de estudiar un llamamiento en garantía, por lo que en su momento después de realizado el análisis pertinente, se consideró que el escrito y los fundamentos cumplieran dichos requisitos.

Así entonces, se reitera que lo que se aclara es lo que ofrece duda, lo que es ambiguo, lo que es susceptible de ocasionar perplejidad en su intención y solamente respecto de la parte resolutive de las providencias o que influyan en ella, de manera tal que para el presente caso, reitera el Despacho se negó el llamamiento en garantía por no cumplir con

los requisitos establecidos en la norma que regula lo pertinente, situación que no genera a su consideración, duda o ambigüedad alguna que merezca ser aclarada, de manera tal que la solicitud presentada por la apoderada de ECOPETROL S.A. se negará.

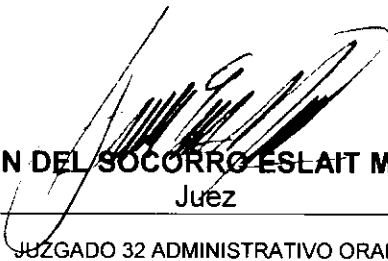
En consecuencia, este Despacho judicial

RESUELVE

PRIMERO.- Negar la solicitud de aclaración del auto de 21 de junio de 2017, por las razones expuestas en precedencia.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaria ingrese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

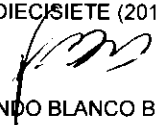
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)


El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00156-00
Demandantes: ANGEL YESID CAÑIZARES Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 80-100).
2. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 114-129)
3. Tener por NO contestada la demanda por parte de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL.
4. Fijar el día **20 DE JUNIO DE 2018 a las 09:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
5. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
6. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
7. Reconocer personería a la doctora Marcela Salamanca Roa como apoderada de la demandada- Departamento Administrativo para la Prosperidad, conforme a la Resolución No. 00120 de 17 de enero de 2017 obrante a folio 101 del expediente.
8. Reconocer personería a la doctora Diana Paola Pérez Sua como apoderada de la demandada Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, conforme al poder allegado obrante a folio 130 del expediente.
9. Reconocer personería al doctor Leonardo Melo Melo como apoderado de la demandada Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, conforme al poder allegado obrante a folio 175 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00159-00
Demandantes: JAIME SANCHEZ GUTIERREZ Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 33-36)
2. Fijar el día **20 DE JUNIO DE 2018 a las 10:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería al doctor Gerany Armando Boyacá Tapia como apoderado de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 37 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00161-00
Demandantes: WALTER MORENO BORJA
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 16-22)
2. Fijar el día **20 DE JUNIO DE 2018 a las 11:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería al doctor Gerany Armando Boyacá Tapia como apoderado de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 23 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00165-00
Demandantes: JAIRO ANTONIO VALDERRAMA RAMIREZ Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 155-158)
2. Fijar el día **20 DE JUNIO DE 2018 a las 12:00 M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería a la doctora Claudia Paola Suarez Sua como apoderada de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 159 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00176-00
Demandantes: RODOLFO FERRER CARRILLO Y OTROS
Demandada: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

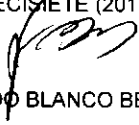
1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 33-36).
2. Tener por contestada la demanda por parte de la RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 28-32).
3. Fijar el día **21 DE JUNIO DE 2018 a las 09:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
4. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
5. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia auténtica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
6. Reconocer personería al doctor Carlos Federico Salcedo de la Vega como apoderado de la demandada Nación- Fiscalía General de la Nación, conforme al poder allegado obrante a folio 37 del expediente.
7. Reconocer personería a la doctora María Isabel Sarmiento Castañeda como apoderada de la demandada Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, conforme al poder allegado obrante a folio 48 del expediente.
8. Se acepta la renuncia de poder presentada por el doctor Carlos Federico Salcedo de la Vega como apoderado de la demandada Nación- Fiscalía General de la Nación advirtiéndole que los efectos de esta se regirán de conformidad al artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)


El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00177-00
Demandantes: ERICA ALEJANDRA LONDOÑO RESTREPO Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DEL INTERIOR Y OTRO
REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN-MINISTERIO DEL INTERIOR por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 97-101)
2. Tener por NO contestada la demanda por parte del demandado UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN por haber sido presentada extemporáneamente.
3. Fijar el día **21 DE JUNIO DE 2018 a las 10:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
4. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
5. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
6. Reconocer personería al doctor Erasmo Carlos Arrieta Álvarez como apoderado de la demandada- Ministerio del Interior, conforme al poder allegado obrante a folio 102 del expediente.
7. Reconocer personería al doctor John Mauricio Camacho Silva como apoderado de la demandada- Unidad Nacional de Protección, conforme al poder allegado obrante a folio 118 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00183-00
Demandantes: JIMMY NORBEY SIERRA TORRES Y OTROS
Demandada: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 51-55).
2. Tener por NO contestada la demanda por parte de la RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL por haber sido presentada extemporáneamente.
3. Fijar el día **19 DE JUNIO DE 2018 a las 11:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
4. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
5. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
6. Se reconoce personería al doctor Daniel Zapata Cadavid como apoderado de la Nación- Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 47 del expediente.
7. Se reconoce personería a la doctora Marybeli Rincón Gómez, como apoderada de la Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en los términos y para los fines del poder otorgado obrante a folio 62 del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)

El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00185-00
Demandantes: ALEXANDER SALAZAR FLOREZ
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA Y NACIÓN- RAMA
JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 24-29)
2. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 42-48)
3. Fijar el día **21 DE JUNIO DE 2018 a las 11:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
4. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
5. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
6. Reconocer personería a la doctora Karina Andrea Ramirez Rengifo como apoderada de la demandada Nación- Ministerio de Defensa, conforme al poder allegado obrante a folio 30 del expediente.
7. Reconocer personería a la doctora Olga Lucia Jimenez Torres como apoderada de la demandada Nación- Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder allegado obrante a folio 41 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00191-00
Demandantes: CARLOS ANDRES UMBARILA ORTIZ
Demandada: NACIÓN- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO-INPEC

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 63-75)
2. Fijar el día **21 DE JUNIO DE 2018 a las 02:30 P.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería a la doctora Lady Andrea Ávila Arias como apoderada de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 58 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)

El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00194-00
Demandantes: E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DE BOSCONIA- CESAR
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,
FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA- FOSYGA-
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y RAMA JUDICIAL-
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD por haber sido presentada dentro del término legal (fls. 452-475).
2. Tener por contestada la demanda por parte de la RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por haber sido presentada dentro del término legal (fls. 483-486).
3. Tener por contestada la demanda por parte del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL por haber sido presentada dentro del término legal (fls. 487-500)
4. Fijar el día **26 DE JUNIO DE 2018 a las 9:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
5. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
6. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
7. Se reconoce personería al doctor Ernesto Hurtado Montilla, como apoderado de la demandada- Superintendencia Nacional de Salud, en los términos y para los fines del poder otorgado obrante a folio 476 del expediente.

8. Se reconoce personería a la doctora Marybeli Rincón Gómez, como apoderada de la demandada- Nación- Rama Judicial- DEAJ- Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder otorgado obrante a folio 474 del expediente.

9. Se reconoce personería al doctor Andrés Felipe Caballero Chaves, como apoderado de la demandada- Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos y para los fines del poder otorgado obrante a folio 501 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00196-00
Demandantes: LAYDI LILIANA SIERRA ABRIL
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL-
HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL- HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 195-200)
2. Fijar el día **26 DE JUNIO DE 2018 a las 10:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería al doctor Ricardo Duarte Arguello como apoderado de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 201 del expediente.
6. Reconocer personería al doctor Ivan Sinesio Gomez Morad como apoderado de la parte actora, de conformidad con la sustitución de poder obrante a folio 207 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00200-00
Demandantes: ELBA MERCEDES ARANDA URRIAGO
Demandada: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda y de la reforma de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 155-175)
2. Fijar el día **26 DE JUNIO DE 2018 a las 11:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Se reconoce personería al doctor Javier Enrique Lopez Rivera como apoderado de la Nación- Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 176 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00208-00
Demandantes: JOSE ADELIN RODRIGUEZ Y OTROS
Demandada: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 88-99)
2. Fijar el día 19 DE JUNIO DE 2018 a las 12:00 M. para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería a la doctora Maria Consuelo Pedraza Rodriguez como apoderada de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 100 del expediente.
6. Se acepta la renuncia de poder presentada por la doctora Maria Consuelo Pedraza Rodriguez como apoderado de la demandada advirtiéndole que los efectos de esta se regirán de conformidad al artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00209-00
Demandantes: JOSÉ MIGUEL MORENO DAMIÁN Y OTROS
Demandada: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 83-98).
2. Tener por contestada la demanda por parte de la RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 71-82).
3. Fijar el día **27 DE JUNIO DE 2018 a las 02:30 P.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
4. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
5. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
6. Se reconoce personería al doctor Javier Enrique López Rivera como apoderado de la Nación- Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 99 del expediente.
7. Se reconoce personería al doctor Jesús Gerardo Daza Timaná, como apoderado de la Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en los términos y para los fines del poder otorgado obrante a folio 113 del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESEAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00216-00
Demandantes: MARÍA DEL PILAR VARÓN ORTIZ Y OTROS
Demandada: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ- SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y OTRO

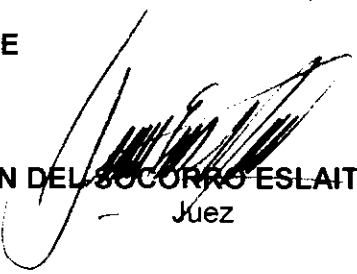
REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU- por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 69-88).
2. Tener por contestada la demanda por parte del demandado BOGOTÁ D.C.- SECRETARIA DE MOVILIDAD por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 105-109).
3. Tener por contestada la demanda por parte del demandado UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL- UAERMV por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 115-126).
4. Fijar el día **26 DE JUNIO DE 2018 a las 12:00 M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
5. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
6. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
7. Reconocer personería al doctor José Fernando Duarte Gómez como apoderado de la demandada -Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, conforme al poder allegado obrante a folio 89 del expediente.
8. Reconocer personería al doctor Juan Camilo Criales Zarate como apoderado de la demandada Bogotá D.C.- Secretaria de Movilidad, conforme al poder allegado obrante a folio 114 del expediente.
9. Reconocer personería a la doctora Diana Carolina Sanchez Niño como apoderada de la demandada Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, conforme al poder allegado obrante a folio 130 del expediente.

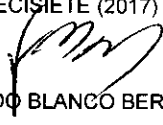
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO





**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00230-00
Demandantes: CLAUDIA MARCELA VALENCIA JIMENEZ
Demandada: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

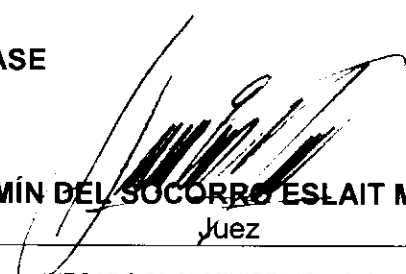
REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por NO contestada la demanda por parte de la RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL por haber sido presentada extemporáneamente.
2. Fijar el día **27 DE JUNIO DE 2018 a las 09:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Se reconoce personería a la doctora Marybeli Rincón Gómez, como apoderada de la demandada, en los términos y para los fines del poder otorgado obrante a folio 145 del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)
El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00246-00
Demandantes: GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MESA Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda y de reforma a la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 42-48)
2. Fijar el día **26 DE JUNIO DE 2018 a las 02:30 P.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería al doctor Julio Cesar Largo Cañaveral, como apoderado de la demandada conforme al poder allegado obrante a folio 49 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00251-00
Demandantes: JULIO CESAR SUAREZ CARRILLO Y OTROS
Demandada: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO

REPARACIÓN DIRECTA

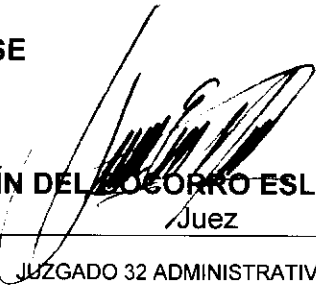
Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

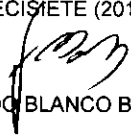
De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO- por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 260-267)
2. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 299-314).
3. Tener por contestada la demanda por parte de la RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 328-337).
4. Fijar el día **27 DE JUNIO DE 2018 a las 10:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
5. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
6. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
7. Se reconoce personería al doctor Alfredo Gómez Giraldo como apoderado de la Nación- Ministerio de Justicia y del Derecho, en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 257 del expediente.

8. Reconocer personería a la doctora Olga Lucia Jiménez Torres como apoderada de la demandada Nación- Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder allegado obrante a folio 295 del expediente.
9. Reconocer personería a la doctora María Consuelo Pedraza Rodríguez como apoderada de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 315 del expediente.
10. Se acepta la renuncia de poder presentada por la doctora María Consuelo Pedraza Rodríguez como apoderado de la demandada advirtiéndole que los efectos de esta se regirán de conformidad al artículo 76 del C.G.P.
11. Se reconoce personería al doctor Juan de Dios Peña Beltrán como apoderado de la parte demandante, conforme a los poderes allegados obrantes a folios 346 a 350.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)
El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO




**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00271-00
Demandantes: MARTHA ROSA ÁVILA Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL por haber sido contestada dentro del término legal (fs. 29-32)
2. Fijar el día **27 DE JUNIO DE 2018 a las 11:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería a la doctora Norma Soledad Silva Hernandez como apoderada de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 33 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00276-00
Demandantes: EDINSON RANGEL SANCHEZ Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 81-89)
2. Fijar el día **27 DE JUNIO DE 2018 a las 12:00 M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería a la doctora Norma Soledad Silva Hernandez como apoderada de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 90 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
El Secretario, FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00279-00
Demandantes: PEDRO FACUNDO LIZARAZO NAVAS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 29-31)
2. Fijar el día **28 DE JUNIO DE 2018 a las 09:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería a la doctora Ángela Patricia Rodríguez Sanabria como apoderada de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 32 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00283-00
Demandantes: FRANCISCO RICARDO LARRAÑAGA HERNANDEZ Y OTROS
Demandada: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda y de la reforma de la demanda, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por NO contestada la demanda por parte del demandado.
2. Fijar el día **29 DE MAYO DE 2018 a las 2:30 P.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

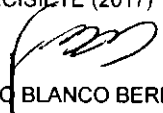
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)

El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00284-00
Demandantes: JUNIOR PATIÑO TAMAYO Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 64-68)
2. Fijar el día **28 DE JUNIO DE 2018 a las 10:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería a la doctora Norma Soledad Silva Hernandez como apoderada de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 69 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL CARRERO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 110013336032-2016-00289-00
Demandantes: PEDRO CASTAÑEDA BELTRÁN Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Interlocutorio

Encontrándose el proceso para fijar fecha para audiencia inicial, encuentra el Despacho que a folios 73 y 74 la apoderada de la parte demandante, elevó solicitud de reforma de la demanda, razón por la cual, se procederá a decidir lo pertinente de acuerdo con las previsiones que contempla el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Del escrito adjunto a la demanda como reforma, se desprende que la parte demandante ADICIONA el acápite pruebas.

Ahora bien, en cuanto a los requisitos que deben ser surtidos para aceptar la reforma, el artículo 173 del C.P.A.C.A, señala los siguientes:

"...ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
 - 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*
 - 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*
- La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial..."*

En el caso en concreto, se tiene que la demanda fue notificada a las demandadas el 21 de marzo de 2017, de manera tal que el término de traslado de la demanda que establece la norma venció el 27 de junio de 2017 y como quiera que el demandante presentó la reforma a la demanda el 30 de marzo de 2017, es decir dentro del término otorgado para ello, se procederá a admitir la reforma a la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la presente demanda obrante en el cuaderno 1 a folios 73 y 74, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, **NOTIFÍQUESE** por estado la presente providencia.

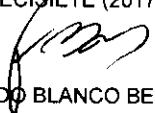
TERCERO: **Córrase** traslado de la reforma de la demanda a la entidad accionada por el término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY **13 DE SEPTIEMBRE** DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)

El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00301-00
Demandantes: PEDRO JOSE ATENCIO ARRIETA Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 65-74)
2. Fijar el día **28 DE JUNIO DE 2018 a las 12:00 P.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería a la doctora Karina del Pilar Orrego Robles como apoderada de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 62 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
El Secretario, FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00304-00
Demandantes: VICTOR ALFONSO MOSQUERA ROA Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 263-272)
2. Fijar el día **04 DE JULIO DE 2018 a las 09:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería a la doctora Karina del Pilar Orrego Robles como apoderada de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 149 del expediente.
6. Reconocer personería al doctor Leonardo Melo Melo, como apoderada de la parte actora de conformidad con la sustitución del poder obrante a folio 2812 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)
El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00305-00
Demandantes: HENRY WILMAN VANEGAS CIFUENTES Y OTROS
Demandada: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO

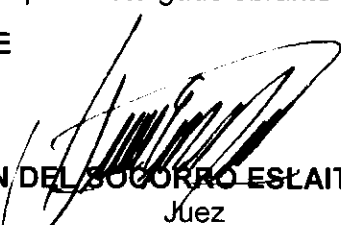
REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 104-123).
2. Tener por contestada la demanda por parte de la RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 94-100).
3. Fijar el día **04 DE JULIO DE 2018 a las 10:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
4. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
5. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
6. Se reconoce personería al doctor Javier Enrique Lopez Rivera como apoderado de la Nación- Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 134 del expediente.
7. Se reconoce personería al doctor William Efren Acevedo Contreras, como apoderado de la Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en los términos y para los fines del poder otorgado obrante a folio 101 del expediente

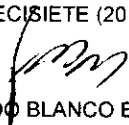
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)

El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00307-00
Demandantes: JORGE FERNEY LOPEZ Y OTROS
Demandada: NACIÓN- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 94-104)
2. Fijar el día **28 DE JUNIO DE 2018 a las 02:30 P.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería a la doctora Lady Andrea Ávila Arias como apoderada de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 90 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT-MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00312-00
Demandantes: CAMILO ANDRES LEIVA MUÑOZ Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda y de reforma a la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 53-59)
2. Fijar el día 04 DE JULIO DE 2018 a las 11:00 A.M. para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería al doctor Rodolfo Cediell Mahecha, como apoderado de la demandada conforme al poder allegado obrante a folio 60 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
El Secretario, FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00313-00
Demandantes: JHAN CARLOS CHAPARRO AMAYA
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

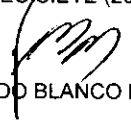
1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 32-39)
2. Fijar el día **04 DE JULIO DE 2018 a las 12:00 M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería al doctor Pedro Mauricio Sanabria Uribe como apoderado de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 40 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)

El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00318-00
Demandantes: DANIEL EDUARDO ORTIZ HOYOS Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 62-79)
2. Fijar el día **4 DE JULIO DE 2018 a las 02:30 P.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería a la doctora Karina del Pilar Orrego Robles como apoderada de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 59 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00322-00
Demandantes: LUIS BERNARDO PINTOS SANCHEZ Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 152-171)
2. Fijar el día **10 DE JULIO DE 2018 a las 10:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería a la doctora Karina del Pilar Orrego Robles como apoderada de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 149 del expediente.
6. Reconocer personería a la doctora Arelly Carolina Blanco Blanco, como apoderada de la parte actora de conformidad con la sustitución del poder obrante a folio 202 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00323-00
Demandantes: JUAN MANUEL CLAROS CUERVO Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

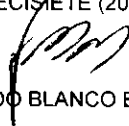
1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 43-49)
2. Fijar el día **05 DE JULIO DE 2018 a las 09:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería a la doctora Norma Soledad Silva Hernandez como apoderada de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 50 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)


El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00329-00
Demandantes: FLORESMIRO RAMOS USA Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 75-79)
2. Fijar el día **10 DE JULIO DE 2018 a las 09:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería a la doctora Norma Soledad Silva Hernandez como apoderada de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 80 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL BOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
El Secretario, FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00333-00
Demandantes: RUBEN STIVEN DUQUE BARRETO Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda y de reforma a la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 35-41)
2. Fijar el día **05 DE JULIO DE 2018 a las 10:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería a la doctora Lina Alexandra Juanias, como apoderada de la demandada conforme al poder allegado obrante a folio 42 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)
El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00349-00
Demandantes: RONALD JOHNNY AGUDELO GARIZAO Y OTROS
Demandada: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN

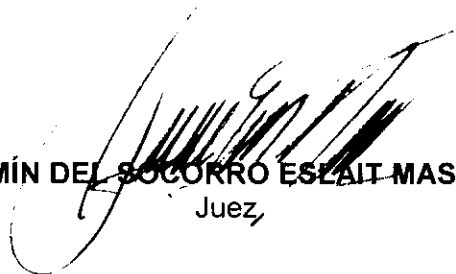
REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 174-183)
2. Tener por NO contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL por haber sido contestada extemporáneamente.
3. Fijar el día **05 DE JULIO DE 2018 a las 11:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
4. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
5. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia auténtica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
6. Se reconoce personería al doctor Daniel Zapata Cadavid como apoderado de la Nación- Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 182 del expediente.
7. Se reconoce personería a la doctora Olga Lucía Jiménez Torres, como apoderada de la Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en los términos y para los fines del poder otorgado obrante a folio 196 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESAIT MASSON
Juez,

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00355-00
Demandantes: LUIS MIGUEL MOSQUERA ASTAIZA Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL por haber sido contestada dentro del término legal (fls. 39-58)
2. Fijar el día **05 DE JULIO DE 2018 a las 12:00 M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería a la doctora Gilma Shirley Diaz Fajardo como apoderada de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 36 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)

El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio

Expediente: 110013336032-2017-00021-00
Demandantes: BUSINESS Y CONSULTORES LTDA
Demandada: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

CONTRACTUAL

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal conforme al proveído del 21 de junio de 2017, por reunir los requisitos de ley **SE ADMITE** en primera instancia, el medio de control de controversias contractuales presentado por la sociedad **BUSINESS & AUDITING CONSULTORES LTDA** en contra de la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**.

En consecuencia se dispone:

1°. Por intermedio de la Secretaría de éste Juzgado notifíquese personalmente a la demandada **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, en la dirección de correo electrónico, y al (a) señor (a) Agente del Ministerio Público adscrito (a) al Despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

2° Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 610 de Ley 1564 de 12 de julio de 2012, en el Decreto 1365 de 2013 y en la comunicación allegada por la citada entidad, relacionada con la Política "*cero papel*", implementada por la Presidencia de la república a través de la directiva presidencial 04 de 2012. Por secretaría déjense las constancias del caso.

3° Una vez realizada y registrada, en el sistema SIGLO XXI, la notificación personal al correo electrónico de la (s) demandada (s), la parte demandante para efectos de realizar el trámite de que trata el inciso 5° del artículo 612 del Código General del Proceso, deberá dentro de los cinco (05) días siguientes retirar los oficios elaborados por la Secretaría del Juzgado junto con los respectivos traslados, tramitarlos y enviarlos a la (s) demandada (s) dentro de los tres (03) días siguientes a su retiro, dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

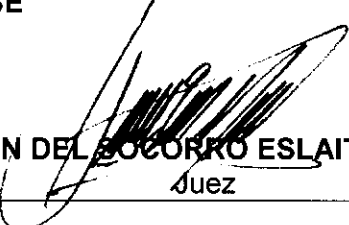
Así mismo, en la medida que se requieran gastos del proceso, los mismos deberán estar a cargo de la parte interesada, por tal razón el Despacho se abstiene de fijarlos en este momento.

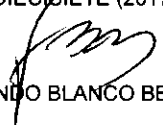
4° Córrase traslado de la demandada a la parte demandada **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** conforme a lo indicado en los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, vencido el término común de 25 días una vez se haya realizado la última notificación.

5° Conforme al artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, prevéngase a la demandada **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, para que aporte las pruebas que tenga en su poder, so pena de constituir falta gravísima del funcionario encargado de dicha función.

6° Notifíquese por estado el auto admisorio a la parte actora, según lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) El Secretario, FERNANDO BLANCO BERDUGO 



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio

Expediente: 110013336032-2017-00022-00
Demandantes: TANIA MONTEALEGRE SALCEDO
Demandada: NACIÓ- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

REPARACIÓN DIRECTA

Con la presente demanda se pretende que se declare administrativamente responsables a la NACIÓN- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES de los perjuicios causados a la señora TANIA MONTEALEGRE SALCEDO como consecuencia del accidente de tránsito acaecido el 1° de noviembre de 2004, cuyo responsable fue un automotor propiedad de la embajada de Venezuela que le causo daños al vehículo de servicio público de propiedad de la demandante.

Mediante auto de 30 de mayo de 2017 se rechazó la demanda por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad.

Mediante memorial radicado el 5 de junio de 2017, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra el auto que rechazó la demanda, de fecha 30 de mayo de 2017, el cual fue interpuesto dentro del término legal establecido para ello.

De conformidad con lo anterior, se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del CPACA señala que los autos susceptibles de apelación proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos son:

- “1. El que rechace la demanda.**
- 2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.*
- 3. El que ponga fin al proceso.*
- 4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.*
- 5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.*
- 6. El que decreta las nulidades procesales.*
- 7. El que niega la intervención de terceros.*
- 8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.*
- 9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente”*
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

A su vez, el numeral 2° del artículo 244 ibídem, prevé el trámite del recurso de apelación con autos, disponiendo que **“si el auto se notifica por estado, el recurso deberá**

interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De conformidad con lo anterior, se tiene que el auto mediante el cual se rechaza la demanda es susceptible del recurso de apelación y no de reposición, de manera tal que como quiera que en el presente caso el recurrente presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, el primero de ellos se rechazará por improcedente y se procederá a realizar el estudio de si el recurso de apelación fue presentado dentro del término legal.

El recurso de apelación interpuesto es procedente, pues el auto que rechaza la demanda es susceptible del mismo; además, está sustentado y fue presentado en tiempo ya que el auto impugnado fue notificado por estado el 31 de mayo de 2017, por lo que la parte actora tenía hasta el 5 de junio de 2017, para presentar el recurso de apelación, y como quiera que fue interpuesto este día, encuentra el Despacho que fue interpuesto dentro del término legal dispuesto para ello.

Por tal motivo, procederá el Despacho a conceder el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el efecto suspensivo.

Por lo anterior se,

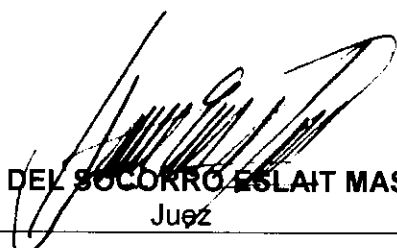
RESUELVE

Primero: Rechácese por improcedente el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la providencia del 30 de mayo de 2017, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

Segundo: CONCEDER ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra del auto de 30 de mayo de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Una vez ejecutoriado el presente auto, por la Oficina de Apoyo, remítase al Tribunal Administrativo de Cundinamarca el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)

El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio

Expediente: 110013336032-2017-00037-00
Demandantes: MIGUEL ARDILA RIVAS
Demandada: COLOMBIA MÓVIL S.A.E.S.P.

REPARACIÓN DIRECTA

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal conforme al proveído del 14 de junio de 2017, por reunir los requisitos de ley **SE ADMITE** en primera instancia, el medio de control de reparación directa presentado por el señor **MIGUEL ARDILA RIVAS** en contra de **COLOMBIA MÓVIL S.A.E.S.P.**

En consecuencia se dispone:

1°. Por intermedio de la Secretaría de éste Juzgado notifiquese personalmente a la demandada **COLOMBIA MÓVIL S.A.E.S.P.**, en la dirección de correo electrónico, y al (a) señor (a) Agente del Ministerio Público adscrito (a) al Despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

2° Notifiquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 610 de Ley 1564 de 12 de julio de 2012, en el Decreto 1365 de 2013 y en la comunicación allegada por la citada entidad, relacionada con la Política “cero papel”, implementada por la Presidencia de la república a través de la directiva presidencial 04 de 2012. Por secretaría déjense las constancias del caso.

3° Una vez realizada y registrada, en el sistema SIGLO XXI, la notificación personal al correo electrónico de la (s) demandada (s), la parte demandante para efectos de realizar el trámite de que trata el inciso 5° del artículo 612 del Código General del Proceso, deberá dentro de los cinco (05) días siguientes retirar los oficios elaborados por la Secretaria del Juzgado junto con los respectivos traslados, tramitarlos y enviarlos a la (s) demandada (s) dentro de los tres (03) días siguientes a su retiro, dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, en la medida que se requieran gastos del proceso, los mismos deberán estar a cargo de la parte interesada, por tal razón el Despacho se abstiene de fijarlos en este momento.

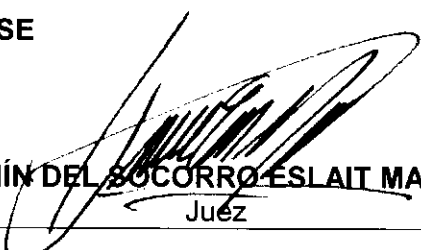
4° Córrase traslado de la demandada a la parte demandada **COLOMBIA MÓVIL S.A.E.S.P.** conforme a lo indicado en los artículo 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, vencido el término común de 25 días una vez se haya realizado la última notificación.

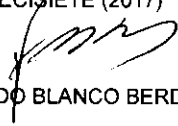
5° Conforme al artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, prevéngase a la demandada **COLOMBIA MÓVIL S.A.E.S.P.**, para que aporte las pruebas que tenga en su poder, so pena de constituir falta gravísima del funcionario encargado de dicha función.

6° Notifíquese por estado el auto admisorio a la parte actora, según lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

7° Reconocer personería al doctor Fernando Arias Martínez como apoderado de la parte actora, de conformidad con el poder allegado obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio

Expediente: 110013336032-2017-00049-00
Demandantes: SASO S.A.
Demandada: ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ

CONTRACTUAL

Como quiera que la parte demandante dio cumplimiento al auto de 21 de junio de 2017, por reunir los requisitos de ley **SE ADMITE** en primera instancia, el medio de control de controversias contractuales presentado por la sociedad **SASO S.A.** en contra de la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ**.

En consecuencia se dispone:

1°. Por intermedio de la Secretaría de éste Juzgado notifíquese personalmente a la demandada **ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ**, en la dirección de correo electrónico, y al (a) señor (a) Agente del Ministerio Público adscrito (a) al Despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

2° Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 610 de Ley 1564 de 12 de julio de 2012, en el Decreto 1365 de 2013 y en la comunicación allegada por la citada entidad, relacionada con la Política “*cero papel*”, implementada por la Presidencia de la república a través de la directiva presidencial 04 de 2012. Por secretaría déjense las constancias del caso.

3° Una vez realizada y registrada, en el sistema SIGLO XXI, la notificación personal al correo electrónico de la (s) demandada (s), la parte demandante para efectos de realizar el trámite de que trata el inciso 5° del artículo 612 del Código General del Proceso, deberá dentro de los cinco (05) días siguientes retirar los oficios elaborados por la Secretaria del Juzgado junto con los respectivos traslados, tramitarlos y enviarlos a la (s) demandada (s) dentro de los tres (03) días siguientes a su retiro, dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, en la medida que se requieran gastos del proceso, los mismos deberán estar a cargo de la parte interesada, por tal razón el Despacho se abstiene de fijarlos en este momento.

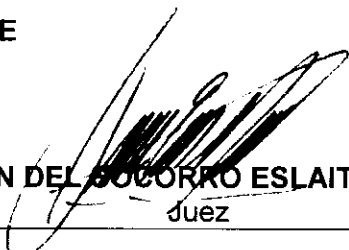
4° Córrase traslado de la demandada a la parte demandada **ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ** conforme a lo indicado en los artículo 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, vencido el término común de 25 días una vez se haya realizado la última notificación.

5° Conforme al artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, prevéngase a la demandada **ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ**, para que aporte las pruebas que tenga en su poder, so pena de constituir falta gravísima del funcionario encargado de dicha función.

6° Notifíquese por estado el auto admisorio a la parte actora, según lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

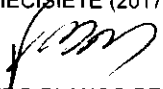
7° Reconocer personería al doctor Luis Alfredo Ramos Suarez como apoderado de la parte actora, de conformidad con el poder allegado obrante a folio 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)


El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2017-00091-00
Demandantes: JHON ALEXANDER PATIÑO Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

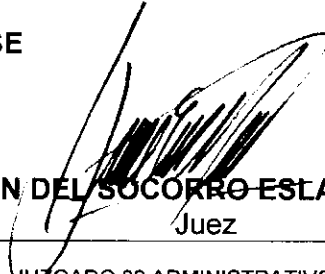
Mediante memorial radicado el 10 de julio 2017, el apoderado judicial de la parte actora interpuso recurso de apelación contra el auto del 05 de julio de 2017, por medio del cual se rechazó la demanda por haber operado el fenómeno de la caducidad.

Como el anterior recurso fue interpuesto dentro del término legal, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Concédase el recurso de apelación oportunamente interpuesto por la parte actora contra la providencia del 05 de julio de 2017.

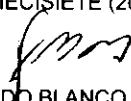
SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, por la Oficina de Apoyo, remítase al Tribunal Administrativo de Cundinamarca el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESCLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)


El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 110013336032-2017-00147-00
Demandante: CHRISTIAN DAVID LOPEZ OLIVERO Y OTROS
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS

REPARACIÓN DIRECTA

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Procede el Despacho a declarar la falta de competencia para conocer el asunto, por razón del territorio y en consecuencia, a remitir la actuación a la autoridad judicial competente.

II. ANTECEDENTES

1. Los señores Christian David López Olivero y Otros presentaron demanda de reparación directa con el fin que se declaren administrativamente responsables a las demandadas por los daños morales, materiales causados con ocasión de la presunta falla en la prestación del servicio médico que causó la muerte de la menor Nicoll Andrea Lopez Candanoza.
2. En acta individual de reparto de fecha 21 de junio de 2017, le correspondió el conocimiento del presente medio de control al Juzgado Treinta y Dos Administrativo Oral de Bogotá.

III. CONSIDERACIONES.

La suscrita juez considera que en el caso bajo estudio la demanda de reparación directa debe ser conocida y tramitada por los juzgados administrativos de Barranquilla- Reparto, por las siguientes razones:

1. La controversia jurídica del caso en estudio es un asunto propio de esta jurisdicción, dado que se basa en la presunta falla en la prestación del servicio médico que causó la muerte de la menor Nicoll Andrea Lopez Candanoza en la ciudad de Barranquilla.
2. Delimitado el objeto de la presente controversia, el Despacho parte por señalar que carece de competencia para conocer el asunto, atendiendo al factor territorial establecido por la Ley 1437 de 2011, estatuto que en su artículo 156, numeral 6 establece:

ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

*(...)En los de reparación directa se determinará por el **lugar donde se produjeron los hechos**, las omisiones o las operaciones administrativas, **o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante.** (...)"*

3. Bajo esta lógica normativa, se entiende que la competencia territorial para conocer el medio de control de reparación directa **está determinada por dos factores, como son el lugar donde ocurrió el hecho generador del daño ó el domicilio de la entidad demandada, dejando facultada a la parte actora** para que escoja entre estos dos lugares, cuando los mismos no correspondan al mismo sitio; circunstancia novedosa, implementada por el legislador al momento de expedir el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Así las cosas como el derecho a elegir contenido en el precitado numeral 6º del artículo 156 del C.P.A.C.A., **es exclusivo a elección del demandante** y como quiera que el poder otorgado por los demandantes se encuentra autenticado en el municipio de Fundación y en la ciudad de Santa Marta y los hechos que dan fundamento a la presente demanda ocurrieron en la ciudad de Barranquilla donde fue atendida la menor Nicoll Andrea Lopez Candanoza, es de concluir que el presente caso es de competencia de los Juzgados Administrativos de Barranquilla - Reparto, pues si bien es cierto el otorgamiento de un poder especial implica la transferencia de ciertas facultades generales a quien va a ejercer la representación, dicha norma también establece algunas limitaciones a esa labor al señalar que no se encuentran comprendidas dentro del poder las siguientes actuaciones o facultades: i) **no podrá realizar actos reservados por la Ley**, y ii) la de recibir, allanarse, ni disponer del derecho en ligio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa, **esto es, la potestad de elegir es exclusivamente del demandante**, interpretación que encuentra su sustento legal en una de las limitaciones previstas en **el artículo 77 del Código General del Proceso**.
5. Sostener lo contrario implicaría la imposición de una carga adicional a la parte demandante, por cuanto deberá ejercer su derecho y defender sus argumentos en un lugar distinto al de su residencia o cercano a éste, lo cual no resulta razonable y podría afectar eventualmente su acceso a la administración de justicia, sin que medie un fundamento fáctico o jurídico para ello, pues se reitera que el artículo 156 del CPACA **le permite elegir entre el lugar de ocurrencia del hecho o el domicilio de la demandada, elección que se debe aceptar, de suerte que el trámite de la demanda corresponde al** Juzgado Administrativo de Barranquilla - Reparto.
6. Lo anterior tiene mayor sustento, si se tiene en cuenta lo que ha dicho el H. Consejo de Estado frente a temas como el presente, pues al resolver un conflicto de competencia, mediante auto del 25 de marzo de 2015, con ponencia del magistrado Dr. Ramiro Pazos Guerrero, señaló lo siguiente:

"(...)2.- Así las cosas, se encuentra que en lo que respecta al medio de control de reparación directa la competencia en razón al factor territorial se reguló en el numeral 6º del artículo 156 del C.P.A.C.A. de la siguiente manera:

Artículo 156.- Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observaran las siguientes reglas:

(...)

*6. En los de reparación directa se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada **a elección del demandante**. Subrayado fuera de texto.*

*3.- Como se puede evidenciar, en lo que respecta a las demandas de reparación directa, **la precitada norma estableció una regla de competencia a prevención en razón al factor territorial al disponer que los demandantes podrían***

escoger, básicamente, entre dos lugares para presentar la demanda, a saber:
i) en el lugar donde en donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, según cada caso particular o ii) en el lugar en el que tenga su domicilio o sede principal la entidad demandada.

4.- Aunque es claro que el legislador abrió la posibilidad de que las demandas de reparación directa fueran presentadas en un lugar distinto al de la ocurrencia de los hechos, omisiones u operaciones administrativas, **no se puede pasar por alto que esa facultad fue otorgada única y exclusivamente a los demandantes**, por lo que se hace necesario establecer si en el sub judice el apoderado de los mismos se encontraba facultado para ejercer el derecho de elección previsto en el numeral 6° del artículo 156 del C.P.A.C.A., sin necesidad de una autorización expresa en ese sentido por parte de los demandantes.(...) *Subraya el Despacho fuera de texto.*

7. Por otro lado, si bien algunas de las demandadas tienen su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, este solo hecho no tiene porque incidir al momento de determinar la competencia, pues como se ha dicho reiteradamente es a elección del demandante.

Además se debe tener en cuenta, que un uso desproporcionado de la competencia a prevención en materia de reparación directa, **eventualmente acarrearía la concentración o acumulación desmedida de procesos de reparación directa en el circuito judicial de Bogotá, por ser el lugar en el que, en principio, tienen sede o domicilio las principales entidades del Estado colombiano, situación que contribuiría a que se recargara este distrito y se incumpliera el principio de desconcentración de la justicia.**

DE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL JUEZ COMPETENTE.

Establecido en la presente providencia que el Juzgado Treinta y Dos Administrativo Oral de Bogotá carece de competencia territorial para conocer el presente medio de control, se remitirán las actuaciones procesales al funcionario judicial competente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 168 del CPACA¹, en aras de salvaguardar el término de caducidad de la acción.

Por lo anteriormente expuesto, se ordenará remitir el proceso, a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Barranquilla (Reparto), para que conozcan la presente demanda de reparación directa y adelanten el trámite procesal a que haya lugar.

En caso de que el Despacho al cual sea asignado el presente proceso no acepte los argumentos expuestos, este Juzgado propone colisión negativa de competencia.

En consecuencia, el Juzgado 32 Administrativo Oral de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer el presente asunto, por razón del territorio, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

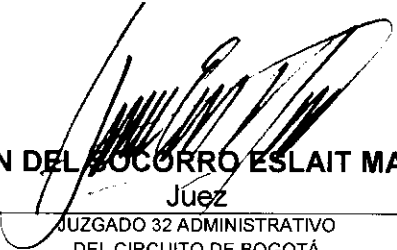
SEGUNDO: REMITIR el expediente, a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Barranquilla (reparto), para lo de su cargo.

¹ "ARTÍCULO 168. FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA. En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión."

TERCERO: En caso de que el Despacho al cual sea asignado el presente proceso no acepte los argumentos expuestos, este Juzgado propone colisión negativa de competencia.

Por Secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez
JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE
(2017)

FERNANDO BLANCO BERDUGO
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio

Expediente: 110013336032-2017-00167-00
Demandantes: ANDRÉS RICARDO SUAREZ ROJAS
Demandada: NACIÓN- REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPARACIÓN DIRECTA

El señor ANDRÉS RICARDO SUAREZ ROJAS por conducto de apoderado judicial presentó demanda en contra de la REGISTRADURÍA NACIONAL DE ESTADO CIVIL, con el fin que se acceda a las siguientes:

PRETENSIONES

"se declare que la Registraduría Nacional del Estado Civil omitió la notificación del acto administrativo No. 15380 de 2015 "por el cual se prorroga la vinculación de personal supernumerario en el nivel central" a ANDRÉS RICARDO SUAREZ ROJAS.

Como consecuencia de lo anterior se declare administrativa y patrimonialmente responsable a la Registraduría Nacional del Estado Civil por la omisión en la notificación del acto administrativo No. 15380 de 2015 "por el cual se prorroga la vinculación de personal supernumerario en el nivel central" al Dr. ANDRÉS RICARDO SUAREZ ROJAS.

Como consecuencia de las anteriores declaraciones se condene a la Registraduría Nacional del Estado Civil pagar al Dr. Andrés Ricardo Suarez Rojas la suma de TRECE MILLONES SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$13.070.399) por el daño material ocasionado por la omisión de la administración en la notificación del acto administrativo No. 15380 de 2015 "por el cual se prorroga la vinculación de personal supernumerario en el nivel central", entre ellos, el suyo.

Pagar al Dr. Andrés Ricardo Suarez Rojas a título de perjuicios morales causados por la omisión de la notificación del acto administrativo No. 15380 de 2015 "por el cual se prorroga la vinculación de personal supernumerario en el nivel central", la suma equivalente a 100 S.M.L.M.V."

I. CONSIDERACIONES.

Para resolver el asunto en cuestión, se hace necesario hacer las siguientes precisiones:

1. DE LA COMPETENCIA OBJETIVA

1.1 El Acuerdo No. PSAA06-3501 del 6 de julio de 2006 "Por el cual se reglamenta el reparto de los asuntos de conocimiento de los Juzgados Administrativos", estableció en su artículo 5º numeral 5.1, que para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, los asuntos deben asignarse a cada grupo de Juzgados, **según la correspondencia que entre ellos existe con las secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca** y en este sentido el Decreto 2288 del 7 de octubre de 1989, por el cual se dictan disposiciones relacionados con la Jurisdicción de lo

Contencioso Administrativo en su artículo 18 estableció las atribuciones de las secciones, así

"(...) ARTICULO 18. ATRIBUCIONES DE LAS SECCIONES. Las Secciones tendrán las siguientes funciones: (...)

(...)

SECCIÓN PRIMERA. *Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos y actuaciones:*

1. De nulidad y restablecimiento del derecho que no correspondan a las demás Secciones.

9. De los demás asuntos de competencia del Tribunal, cuyo conocimiento no esté atribuido a las otras Secciones.

SECCIÓN SEGUNDA. *Le corresponde el conocimiento de los **procesos de nulidad y de restablecimiento del derecho de carácter laboral**, de competencia del Tribunal.*

SECCIÓN TERCERA. *Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos de competencia del Tribunal:*

*1. De **reparación directa** y cumplimiento.*

2. Los relativos a contratos y actos separables de los mismos.

3. Los de naturaleza agraria. (...)"

1.2. Así las cosas y con el fin de definir si corresponde a la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo Sección Tercera o Segunda, por cuanto de las pretensiones se desprende que el demandante solicita reparación por la supuesta omisión de la entidad demandada al no haberle notificado el acto administrativo No. 15380 de 2015 "por el cual se prorroga la vinculación de personal supernumerario en el nivel central", situación que argumenta le generó un daño.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, para el Despacho es importante señalar que no es competente para conocer del presente asunto, por cuanto lo reclamado por el aquí demandante proviene de un acto administrativo, que argumenta en la demanda no le fue notificado por parte de la entidad, lo que permite inferir que éste asunto se encuadra dentro de un tema de carácter laboral, situación que da lugar a que la sección competente para conocer del presente proceso, sea la sección segunda de los Juzgados Administrativos de Bogotá, toda vez que se reitera es un asunto de carácter laboral, al solicitarse se declare responsable la entidad por la omisión de notificación de un acto administrativo.

Habida consideración de lo expuesto se declarará la falta de competencia de este Despacho y se ordenará su remisión a los Jueces Administrativos de este Circuito Judicial asignados a la Sección Segunda, para lo de su cargo, acorde con lo previsto en el numeral 1º del artículo 165 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1.3. En el evento que el Despacho al cual corresponda el presente proceso no acepte los argumentos expuestos, este Juzgado, desde ya, propone colisión negativa de competencia.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer del presente proceso de reparación directa instaurado por **ANDRÉS RICARDO SUAREZ**

ROJAS en contra de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

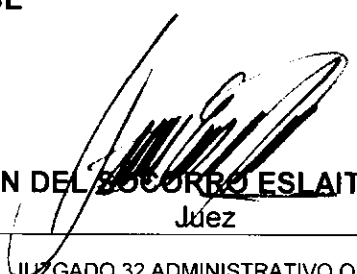
SEGUNDO.- REMITIR por competencia la presente demanda, a los Jueces Administrativos asignados a la Sección Segunda del Circuito Judicial de Bogotá D.C.-Reparto.

TERCERO: En consecuencia, por Secretaría, previas las desanotaciones del caso, **REMITIR** el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, con el fin que el presente proceso sea sometido a reparto entre los Despachos de la sección segunda.

CUARTO: Por Secretaría déjense las constancias respectivas y dese cumplimiento a lo aquí resuelto.

QUINTO: En caso de que el Despacho al cual sea asignado el presente proceso no acepte los argumentos expuestos, este Juzgado propone colisión negativa de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
El Secretario, FERNANDO BLANCO BERDUGO





**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio

Expediente: 110013336032-2017-00170-00
Demandantes: WILMER PAEZ ROCHA Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Por reunir los requisitos de ley **SE ADMITE** en primera instancia, el medio de control de reparación directa presentado por intermedio de apoderado por los señores **WILMER PAEZ ROCHA, FLOR MARINA ROCHA JIMENEZ, JUDITH CARREÑO ROCHA y MARIA ZAIDA JIMENEZ** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL**.

En consecuencia se dispone:

1°. Por intermedio de la Secretaría de éste Juzgado notifíquese personalmente a la demandada **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL**, en la dirección de correo electrónico, y al (a) señor (a) Agente del Ministerio Público adscrito (a) al Despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

2° Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 610 de Ley 1564 de 12 de julio de 2012, en el Decreto 1365 de 2013 y en la comunicación allegada por la citada entidad, relacionada con la Política “*cero papel*”, implementada por la Presidencia de la república a través de la directiva presidencial 04 de 2012. Por secretaría déjense las constancias del caso.

3° Una vez realizada y registrada, en el sistema SIGLO XXI, la notificación personal al correo electrónico de la (s) demandada (s), la parte demandante para efectos de realizar el trámite de que trata el inciso 5° del artículo 612 del Código General del Proceso, deberá dentro de los cinco (05) días siguientes retirar los oficios elaborados por la Secretaria del Juzgado junto con los respectivos traslados, tramitarlos y enviarlos a la (s) demandada (s) dentro de los tres (03) días siguientes a su retiro, dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, en la medida que se requieran gastos del proceso, los mismos deberán estar a cargo de la parte interesada, por tal razón el Despacho se abstiene de fijarlos en este momento.

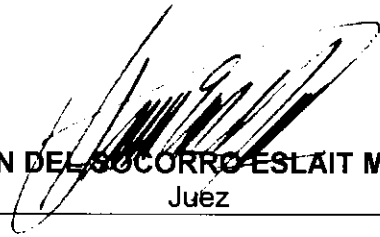
4° Córrase traslado de la demandada a la parte demandada **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL**, conforme a lo indicado en los artículo 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, vencido el término común de 25 días una vez se haya realizado la última notificación.

5° Conforme al artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, prevéngase a la demandada **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL**, para que aporte las pruebas que tenga en su poder, so pena de constituir falta gravísima del funcionario encargado de dicha función.

6° Notifíquese por estado el auto admisorio a la parte actora, según lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

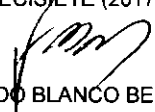
7° Se reconoce personería al doctor Horacio Perdomo Parada como apoderado de la parte demandante conforme a los poderes visibles a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)

El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio

Expediente: 110013336032-2017-00176-00
Demandantes: ANGEL ABSALON MOSQUERA Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Por reunir los requisitos de ley **SE ADMITE** en primera instancia, el medio de control de reparación directa presentado por intermedio de apoderado por los señores **ANGEL ABSALON MOSQUERA, OFELIA DE JESÚS HERNANDEZ NANCLARES, JENNY MARI MOSQUERA HERNANDEZ, JHON ALEXANDER MOSQUERA HERNANDEZ, CARMEN PATRICIAN MOSQUERA HERNANDEZ, WILSON ELIDIER MOSQUERA HERNANDEZ, ANA RUBILDA MOSQUERA HERNANDEZ, LUZ MARY MORENO HERNANDEZ** quien actúa en nombre propio y representación de su menor hijo **JAVIER STIVEN MOSQUERA MORENO**; **MARIA EDITH GOMEZ NIAZA** quien actúa en nombre propio y representación de su menor hija **LINA MARCELA ESTRADA GOMEZ**; **ANDERSON GOMEZ NIAZA, JAIR GOMEZ NIAZA, HENRY VALENCIA CAICEDO, DORA ELIA IBARRA VEGA, GERMAN ALONSO VALENCIA IBARRA, CESAR AUGUSTO VALENCIA IBARRA, LUZ MARINA CAICEDO y LUCILA VEGA** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**.

En consecuencia se dispone:

1°. Por intermedio de la Secretaría de éste Juzgado notifíquese personalmente a la demandada **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**., en la dirección de correo electrónico, y al (a) señor (a) Agente del Ministerio Público adscrito (a) al Despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

2° Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 610 de Ley 1564 de 12 de julio de 2012, en el Decreto 1365 de 2013 y en la comunicación allegada por la citada entidad, relacionada con la Política "*cero papel*", implementada por la Presidencia de la república a través de la directiva presidencial 04 de 2012. Por secretaría déjense las constancias del caso.

3° Una vez realizada y registrada, en el sistema SIGLO XXI, la notificación personal al correo electrónico de la (s) demandada (s), la parte demandante para efectos de realizar el trámite de que trata el inciso 5° del artículo 612 del Código General del Proceso, deberá dentro de los cinco (05) días siguientes retirar los oficios elaborados por la Secretaria del Juzgado junto con los respectivos traslados, tramitarlos y enviarlos a la (s) demandada (s) dentro de los tres (03) días siguientes a su retiro, dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, en la medida que se requieran gastos del proceso, los mismos deberán estar a cargo de la parte interesada, por tal razón el Despacho se abstiene de fijarlos en este momento.

4° Córrase traslado de la demandada a la parte demandada **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.** conforme a lo indicado en los artículo 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, vencido el término común de 25 días una vez se haya realizado la última notificación.

5° Conforme al artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, prevéngase a la demandada **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.,** para que aporte las pruebas que tenga en su poder, so pena de constituir falta gravísima del funcionario encargado de dicha función.

6° Notifíquese por estado el auto admisorio a la parte actora, según lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

7° Se reconoce personería al doctor Benjamín Herrera Agudelo como apoderado de la parte demandante conforme a los poderes visibles a folios 1-5, 15-16 y 23-26 del cuaderno No. 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio

Expediente: 110013336032-2017-00177-00
Demandantes: LUIS ALBERTO CASTELLANO OYAGA
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Por reunir los requisitos de ley **SE ADMITE** en primera instancia, el medio de control de reparación directa presentado por intermedio de apoderado por el señor **LUIS ALBERTO CASTELLANO OYAGA** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**.

En consecuencia se dispone:

1°. Por intermedio de la Secretaría de éste Juzgado notifíquese personalmente a la demandada **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**, en la dirección de correo electrónico, y al (a) señor (a) Agente del Ministerio Público adscrito (a) al Despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

2° Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 610 de Ley 1564 de 12 de julio de 2012, en el Decreto 1365 de 2013 y en la comunicación allegada por la citada entidad, relacionada con la Política “cero papel”, implementada por la Presidencia de la república a través de la directiva presidencial 04 de 2012. Por secretaría déjense las constancias del caso.

3° Una vez realizada y registrada, en el sistema SIGLO XXI, la notificación personal al correo electrónico de la (s) demandada (s), la parte demandante para efectos de realizar el trámite de que trata el inciso 5° del artículo 612 del Código General del Proceso, deberá dentro de los cinco (05) días siguientes retirar los oficios elaborados por la Secretaria del Juzgado junto con los respectivos traslados, tramitarlos y enviarlos a la (s) demandada (s) dentro de los tres (03) días siguientes a su retiro, dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, en la medida que se requieran gastos del proceso, los mismos deberán estar a cargo de la parte interesada, por tal razón el Despacho se abstiene de fijarlos en este momento.

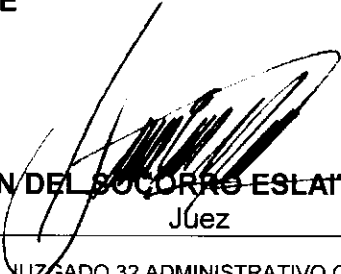
4° Córrase traslado de la demandada a la parte demandada **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**, conforme a lo indicado en los artículo 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, vencido el término común de 25 días una vez se haya realizado la última notificación.

5° Conforme al artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, prevéngase a la demandada **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.**, para que aporte las pruebas que tenga en su poder, so pena de constituir falta gravísima del funcionario encargado de dicha función.

6° Notifíquese por estado el auto admisorio a la parte actora, según lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

7° Se reconoce personería al doctor Héctor Eduardo Barrios Hernandez como apoderado de la parte demandante conforme al poder visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)
El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 110013336032-2017-00187-00
Demandante: HEBER HERNAN GÓMEZ NARANJO Y OTROS
Demandado: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

REPARACIÓN DIRECTA

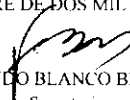
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 se **INADMITE** la demanda para que el apoderado de la parte accionante, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:

1. Allegue los poderes otorgados por los demandantes MERY ARLEY VASQUEZ FLOREZ quien afirma en la demanda actúa en nombre propio y representación de su menor JUAN DAVID GOMEZ VASQUEZ; YOLANDA GOMEZ NARANJO, AMPARO GOMEZ NARANJO y ANDRES GOMEZ VASQUEZ al doctor Jefferson John Fernando Vasquez Orjuela, toda vez que después de realizada una minuciosa búsqueda de los mismos dentro del expediente, estos no fueron encontrados. Lo anterior, es un requisito legal establecido en los artículos 162 y 166 del C.P.A.C.A., por cuanto se debe acreditar el derecho de postulación establecido en el artículo 160¹ ibídem.
2. Allegue tantas copias de la subsanación en medio físico cuantos sean los notificados.

Lo anterior, so pena de rechazar la demanda, por no cumplir los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)  FERNANDO BLANCO BERDUGO Secretario
--

¹ Art. 160.- Derecho de postulación. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito...



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio

Expediente: 110013336032-2017-00189-00
Demandantes: JOSE OCTUAR MOSQUERA PEREA Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Por reunir los requisitos de ley **SE ADMITE** en primera instancia, el medio de control de reparación directa presentado por intermedio de apoderado por el señor **JOSE OCTUAR MOSQUERA PEREA** quien actúa en nombre propio y representación de su menor hija **LAUREN YULIETH MOSQUERA HURTADO**; **CERVANDO ANTONIO MOSQUERA MOSQUERA** y **EBILIA PEREA RAMIREZ** quienes actúan en nombre propio y representación de sus menores hijos **HERSON MOSQUERA PEREA**, **EDISON MOSQUERA MOSQUERA** y **FREICER ANTONIO MOSQUERA PEREA**; **CRUZ DORAICY HURTADO MOSQUERA**, **EVER ANTONIO VALENCIA PEREA**, **HEILER VALENCIA PEREA**, **LUIS SANTIAGO MOSQUERA PEREA**, **JORGE ELIECER MOSQUERA PEREA**, **LUIS DANILO MOSQUERA PEREA**, **CRISTINO MOSQUERA**, **CARLOS ANDRES MOSQUERA MOSQUERA**, **JOSE YASID MOSQUERA PEREA**, **MARIA MISAELENA MOSQUERA MOSQUERA** y **JOSE CERVANDO MOSQUERA MOSQUERA** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**.

En consecuencia se dispone:

1°. Por intermedio de la Secretaría de éste Juzgado notifiquese personalmente a la demandada **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**, en la dirección de correo electrónico, y al (a) señor (a) Agente del Ministerio Público adscrito (a) al Despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

2° Notifiquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 610 de Ley 1564 de 12 de julio de 2012, en el Decreto 1365 de 2013 y en la comunicación allegada por la citada entidad, relacionada con la Política “*cero papel*”, implementada por la Presidencia de la república a través de la directiva presidencial 04 de 2012. Por secretaría déjense las constancias del caso.

3° Una vez realizada y registrada, en el sistema SIGLO XXI, la notificación personal al correo electrónico de la (s) demandada (s), la parte demandante para efectos de realizar el trámite de que trata el inciso 5° del artículo 612 del Código General del Proceso, deberá dentro de los cinco (05) días siguientes retirar los oficios elaborados por la Secretaria del Juzgado junto con los respectivos traslados, tramitarlos y enviarlos a la (s) demandada (s) dentro de los tres (03) días siguientes a su retiro, dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, en la medida que se requieran gastos del proceso, los mismos deberán estar a cargo de la parte interesada, por tal razón el Despacho se abstiene de fijarlos en este momento.

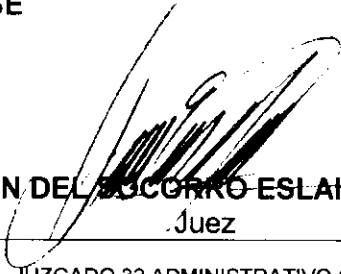
4° Córrase traslado de la demandada a la parte demandada **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**, conforme a lo indicado en los artículo 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, vencido el término común de 25 días una vez se haya realizado la última notificación.

5° Conforme al artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, prevéngase a la demandada **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**, para que aporte las pruebas que tenga en su poder, so pena de constituir falta gravísima del funcionario encargado de dicha función.

6° Notifíquese por estado el auto admisorio a la parte actora, según lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

7° Se reconoce personería a la doctora Hada Esmeralda Gracia Castañeda como apoderado de la parte demandante conforme a los poderes visibles a folios 21 y 22 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO